

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona el artículo 226 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Javier Taja Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma los artículos 140 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a las formalidades en las etapas del proceso penal, a cargo de la diputada Claudia Rivera Vivanco, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de voto electrónico, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-1

**Martes 1 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER TAJA RAMÍREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

El suscrito, Javier Taja Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 226 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo central de esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 226 de la Ley General de Salud es dotar a la ciudadanía de la posibilidad de elegir la forma en la que hace uso racional de los medicamentos, agregando un último párrafo sin correlativo al citado numeral de la legislación sanitaria.

Con ello, se busca establecer en el texto del artículo 226 una prerrogativa al consumidor, paciente o prescrito para que los medicamentos a que se refieren las fracciones I a IV que hayan sido prescritos en dosis unitarias podrán ser dispensados en dosis exactas.

Para exponer las razones y la conveniencia de esta iniciativa, hemos estructurado esta exposición de motivos en cuatro apartados, partiendo del marco convencional sobre el uso de medicamentos, haciendo una revisión de lo que ha instado la Organización Mundial de la Salud a sus Estados Miembros, siendo México uno de ellos y fundador de este organismo internacional. Continuamos, revisando el marco constitucional sobre el derecho a la salud; posteriormente, se revisa la regulación en materia de venta de medicamentos. Finalmente, se plantea el problema que da origen a esta iniciativa y los beneficios que esta traería al marco jurídico mexicano y el impacto en el uso racional de medicamentos.

## **1. El uso de medicamentos en el marco convencional.**

El Estado Mexicano fue miembro fundador de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948, desde entonces, nuestro país se ha caracterizado por actuar acorde a los lineamientos y recomendaciones de dicha organización como así lo hayan dictado sus posibilidades a través de la historia.

La OMS ha tenido roles fundamentales en materia de salud a nivel internacional. Uno de estos, sin duda, fue el combate y control del COVID-19 a lo largo y ancho del planeta. En este sentido, también ha tenido roles importantes en materia de manejo, control, distribución y dispensación de medicamentos que son utilizados en todo el mundo, desde el uso intrahospitalario, por prescripción médica y su adquisición en farmacias y puntos de venta autorizados.

En materia de medicamentos, podemos recordar que el primer fármaco sintético se comenzó a distribuir en 1897, fue la aspirina. Los progresos en este ámbito desde entonces han sido exponenciales, pudiendo abarcar una amplia variedad de problemas de salud, desde trastornos mentales y enfermedades de toda índole. Actualmente, el mercado de fármacos cuenta con miles de ejemplares que permiten tratar y aliviar síntomas de padecimientos que pudieran ser mortales en generaciones anteriores. Se ha comprobado que el cuerpo humano ha desarrollado resistencia hacia algunos antimicrobianos, derivado de su consumo inadecuado y automedicado, lo cual significa una amenaza en el ámbito de la de salud pública mundial.<sup>1</sup>

El acceso a medicamentos adecuados en dosis exactas impacta en la salud de la comunidad, pero también en su economía. El sistema de salud, se conforma de varias aristas, entre los cuales los medicamentos y las vacunas son fundamentales para su eficaz funcionamiento. Es por eso que es necesario reglamentar su distribución desde una perspectiva de Estado del Bienestar que implique una correcta manipulación de medicamentos, que permita su abastecimiento y asequibilidad para todas y todos los ciudadanos que lo necesiten. Por otra parte, como ha sido demostrado, la globalización ha contribuido a la ausencia de reglamentación y legislación en aspectos clave como la distribución y calidad de los medicamentos; durante esta etapa

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_1)

económica, se favoreció el crecimiento de producción clandestina de fármacos por debajo de la calidad mínima para ser consumidos por los seres humanos.<sup>2</sup>

Sin embargo, el comercio globalizado ha ejercido su influencia en la reglamentación que regula la distribución y, como consecuencia esto ha favorecido a la creciente incidencia de medicamentos de calidad subestándar y falsificados, impactando sobretudo en las comunidades más marginadas. La OMS ha establecido su estrategia dirigida hacia la ampliación y mejoramiento en la dispensación de fármacos esenciales, limitando así la propagación de productos falsos.<sup>3</sup>

Según la OMS:

*"El acceso equitativo a los medicamentos y su suministro fiable son objetivos de la OMS y de los sistemas mundiales de atención de salud, pero su consecución se ve obstaculizada por diversos factores."<sup>4</sup>*

El primero de los problemas atiende a deficiencias en la regulación y legislación que afecta en los mecanismos de adquisición de medicamentos en el mercado, pudiendo generar desabasto derivado de retrasos en las cadenas de suministro.

Las condiciones comerciales impuestas por los productores de medicamentos provocan que los precios se eleven, buscando ser sustituidos por el consumidor por otros en cantidades inadecuadas y con calidad deficiente agravando los problemas de salud, generalmente en mercados extrafarmacéuticos. El precio ha sido el primer obstáculo en los países pobres, pero también ha ido escalando hacia los estados más desarrollados como Estados Unidos, Europa o Reino Unido.

Datos de la OMS indican que el gasto en medicamentos significa el mayor gasto público y constituyen una gran causa del empobrecimiento de miles de familias alrededor del mundo. El gasto estatal en medicamentos varía ampliamente entre

---

<sup>2</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_1)

<sup>3</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_1)

<sup>4</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_2](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_2)

los países, desde menos del 20% de los gastos sanitarios totales en los países de altos ingresos, hasta el 66% en países de bajos ingresos.<sup>5</sup>

La OMS es el ente que trabaja con Estados miembros y asociados, así como especialistas con el objetivo de fortalecer la regulación en materia de farmacovigilancia, coadyuvando a la erradicación de medicamentos falsos o por debajo de los estándares de calidad. Es inminente que el acceso asequible a productos seguros, eficaces y de buena calidad, son presupuestos esenciales para alcanzar una verdadera cobertura sanitaria.<sup>6</sup>

Asimismo, una de las misiones de la OMS es lograr el acceso a productos médicos por todos los miembros, ejerciendo un control de los productos, incluyendo las vacunas para enfermedades prioritarias, mientras despliega un frente contra la resistencia a los microbianos, lucha que se busca atacar en esta iniciativa de reforma que hoy se presenta.

El tema de fondo propuesto en la presente iniciativa ya ha sido estudiado por la OMS en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada del 16 al 25 de mayo de 2005 en Ginebra, Suiza.

En su resolución WHA58.27, se recoge el resultado del análisis del informe sobre el uso racional de medicamentos por prescriptores pacientes, donde entre otras cosas se concluye que hubo una mejora de la contención de la resistencia a los microbianos.

El uso racional de los medicamentos se define como la administración de fármacos adecuados a las necesidades clínicas de los pacientes, en dosis ajustadas a sus condiciones específicas, durante un período apropiado y al menor costo posible tanto para ellos como para la comunidad. Este concepto abarca el uso correcto y apropiado de los medicamentos tanto por parte de los profesionales de la salud encargados de prescribirlos como de los pacientes que los consumen, incluyendo la adherencia al tratamiento.

Garantizar el uso racional de los medicamentos en todas las patologías es fundamental para el acceso universal a una atención sanitaria de calidad y el

---

<sup>5</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_2](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_2)

<sup>6</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab\\_3](https://www.who.int/es/health-topics/medicines#tab=tab_3)

cumplimiento de los derechos humanos en materia de salud. Asimismo, este enfoque implica la eliminación de la sobreutilización e infrautilización de los fármacos, fenómenos que afectan significativamente la eficiencia y seguridad de los tratamientos médicos. Los datos indican que más de la mitad de los medicamentos se utilizan de manera inadecuada en los países en desarrollo o con economías en transición, situación que también se observa en los países desarrollados, donde una proporción considerable de fármacos, en particular los antibióticos, es empleada de forma irracional. Esta mala práctica no solo conlleva un desperdicio significativo de recursos, a menudo escasos, sino que también puede generar efectos adversos en los pacientes, comprometiendo la eficacia de los tratamientos y aumentando los riesgos sanitarios.

En dicha resolución la OMS instó a los Estados Miembros a desarrollar diversas acciones que contribuyan a garantizar el uso racional de medicamentos para contener la resistencia a los antimicrobianos, entre las que destacan, i) garantizar un criterio nacional en la aplicación de la estrategia para contener la resistencia a los antimicrobianos, contemplando incentivos financieros que puedan responder ante una repercusión económica en la prescripción y despacho de medicamentos; ii) fomentar el uso de racional de agentes antimicrobianos, tanto en el sector público como privado; iii) fortalecer la legislación en la materia de disponibilidad de medicamentos y agentes microbianos.<sup>7</sup>

Por su parte, en la 60ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada el 14 al 23 de mayo de 2007 en Ginebra, Suiza, se arribó a la resolución WHA60.16 sobre los progresos realizados en el uso racional de los medicamentos, estudiados dos años antes en la resolución WHA58.27.

En este sentido, la OMS viendo los progresos alcanzados y los que aún estaban pendientes en ese momento, instó a los Estados Miembros, entre otras cosas: i) invertir para reforzar la capacidad de las instituciones con el fin de garantizar un uso más apropiado de los medicamentos; ii) promulgación de nuevos textos legislativos, que prohíban la promoción inexacta, equívoca o no ética de medicamentos, a que vigilen la promoción de medicamentos y a que elaboren y apliquen programas para ofrecer información independiente y no promocional

---

<sup>7</sup>Resolución WHA58.27 página 112 recuperado en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/wha58-rec1/a58\\_2005\\_rec1-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha58-rec1/a58_2005_rec1-sp.pdf) el 20 de marzo de 2025.

sobre los medicamentos; iii) desarrollar o reforzar programas de formación sobre el uso racional de los medicamentos.<sup>8</sup>

## **2. El derecho a la salud en el marco constitucional.**

Uno de los aspectos centrales de esta iniciativa versa sobre el contenido del derecho a la salud en el marco constitucional mexicano.

En el artículo primero, se esboza el más amplio reconocimiento a los derechos humanos, dicha redacción resulta del cambio en la concepción de estos derechos a partir del año 2011. Este numeral iniciante del texto constitucional, reconoce principalmente dos principios fundamentales en la interpretación de los derechos humanos: el principio pro persona y la interpretación conforme. Ambos principios buscan maximizar el alcance de la protección y favorecer a las personas de la manera más amplia posible.

Asimismo, establece la obligación de la autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, impone el deber al Estado Mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los ya mencionados.

Finalmente, el artículo primero constitucional prohíbe todo tipo de discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, que implique una limitación al ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas.

Por otra parte, y de manera conexas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 constitucional, se reconoce el derecho a la salud. El cual establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y, por ende, a los medicamentos.

Bajo esta tesitura, podemos afirmar que existen condiciones en el marco constitucional mexicano para poder realizar las modificaciones pertinentes al

---

<sup>8</sup>Resolución WHA60.16 recuperado en <https://www.paho.org/sites/default/files/A60-R16-sp.pdf> el 20 de marzo de 2025.

marco legislativo en materia de salud y en específico sobre el uso racional de medicamentos, la prescripción y dispensación a las y los mexicanos.

### **3. La dispensación de medicamentos en el marco legal.**

La regulación de los medicamentos en el sistema jurídico mexicano resulta escueta, dada la complejidad del tema. En primer lugar, es necesario recordar que la materia de salud pública es concurrente, lo que significa que la legislación general corresponde al ámbito federal, mientras que la legislación local corresponde a los congresos de las entidades federativas.

A nivel federal, la regulación de la venta de medicamentos se encuentra establecida en el Capítulo IV del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, el cual establece el control sanitario de productos y servicios de su importación y exportación en materia de medicamentos.

Actualmente, el artículo 226 de la Ley General de Salud, establece que los medicamentos para su venta y suministro al público, se consideran de diversos tipos, aquellos que pueden adquirirse por receta o permiso especial; aquellos cuya receta deberá ser retenida en la farmacia que surta el medicamento solicitado; aquellos que podrán ser adquiridos mediante receta médica que se podrán surtir hasta tres veces; aquellos susceptibles de ser adquiridos con receta las veces que lo prescriba el médico; medicamentos sin receta, autorizados para su venta en farmacias; y, aquellos que para adquirirse no requieren receta médica expendidos en otros establecimientos.

No obstante tal clasificación, el legislador sanitario no regula la forma de venta o dispensación en cuanto a la relación prescripción-cantidad, o bien, la relación entre dosis prescrita-dosis adquirible.

En cuanto estas relaciones, es necesario que el legislador observe la redacción del artículo 226 bis:

*“Artículo 226 Bis.- Tratándose de atención intrahospitalaria, se podrán prescribir dosis unitarias de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud. En el caso de medicamentos que deban suministrarse en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a*

*sus usuarios, estos podrán ser prescritos en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.*

*En lo referente a lo señalado en este artículo, estos se sujetarán a lo establecido en el artículo 195 de la presente Ley."*

En este sentido, el objetivo de la presente propuesta es precisamente dotar al consumidor, paciente o prescrito sobre la posibilidad de elegir la cantidad de medicamentos que en ese momento necesite conforme a una prescripción médica.

Es por eso que, se propone incluir un último párrafo sin correlativo al artículo 226 de la Ley General de Salud, el cual permita que tal y como es posible hacerlo en la atención intrahospitalaria, el paciente consumidor la libertad de elegir la cantidad de medicamento que prefiera adquirir. Práctica que lejos de buscar imitar a lo que sucede en otros países, simplemente aspira a adoptar al contexto jurídico mexicano lo que significaría un profundo beneficio al modo en el que se concibe el uso racional de medicamentos.

#### **4. Planteamiento del problema y beneficios de la propuesta.**

##### **El contexto del gasto en salud y medicamentos en México**

La realidad económica de las familias mexicanas presenta desafíos significativos, especialmente en el ámbito de la salud. En un contexto donde el gasto en medicamentos y tratamientos se ha convertido en una carga pesada para el presupuesto familiar, se presenta la necesidad de explorar alternativas que no solo promuevan un mejor uso de los recursos, sino que también fomenten un ahorro tangible y significativo. En este sentido, proponemos la implementación de un sistema que permita a las farmacias en México dispensar dosis exactas de medicamentos recetados. Esta medida no solo optimizará el uso de medicamentos, sino que, fundamentalmente, generará un ahorro sustancial para las familias mexicanas.

Para contextualizar la necesidad de esta iniciativa, es fundamental revisar el panorama actual del gasto en salud en México. Según datos del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto de bolsillo de las familias en salud representa una parte significativa de su ingreso, alcanzando un 30% del total del gasto en salud en 2020. Este gasto, que incluye medicamentos, manos de obra para consultas y tratamientos, se convierte en un estresor económico, especialmente en un contexto pospandemia donde muchas familias han enfrentado disminuciones en sus ingresos.

El alto costo de los medicamentos se ha convertido en una de las principales barreras para el acceso a tratamientos adecuados. Muchos pacientes, al enfrentar el dilema de costear un tratamiento completo, se ven obligados a comprar grandes cantidades de medicamentos, causando no solo un gasto excesivo, sino también un desperdicio de recursos. La propuesta de dispensar dosis exactas busca reducir estos costos de manera directa.

Permitir que las farmacias ofrezcan dosis exactas de medicamentos recetados repercutirá directamente en los costos para las familias. Al adquirir únicamente la cantidad necesaria de medicamento, las familias podrán evitar gastos innecesarios, ya que no solo están gastando en medicamentos que no utilizarán, sino que también están limitando su capacidad de gasto en otras áreas esenciales, como alimentación o educación.

Estos ahorros se vuelven aún más significativos al considerar las patologías crónicas que requieren tratamientos continuos. Por ejemplo, los pacientes hipertensos y diabéticos suelen lidiar con regímenes de medicación que son costosos y extensos. La opción de comprar solo lo que realmente necesitan podría facilitar la adherencia a sus tratamientos y, al mismo tiempo, representar un ahorro concreto en sus egresos mensuales. Cada dosis precisa puede contribuir a que las familias eviten desembolsos que son complicados dentro de un presupuesto limitado.

Además, la posibilidad de adquirir dosis exactas reduce el riesgo de desabastecimiento. Muchas veces, las farmacias venden únicamente presentaciones estándar que pueden exceder la necesidad del paciente. Esto genera un escenario en el que el paciente termina almacenando o desechando medicamentos, al tiempo que se ve forzado a comprar más medicamentos cuando se quedan cortos, resultando en un ciclo de gasto ineficiente. Al brindar la opción de dosis exactas, se fomenta un consumo más responsable y acordado a las necesidades reales del paciente.

La propuesta de permitir que las farmacias en México dispensen dosis exactas de medicamentos recetados representa una oportunidad estratégica para generar un ahorro significativo en los hogares mexicanos. En un país donde el gasto en salud es una carga considerable para muchas familias, esta iniciativa se presenta como una solución pragmática y efectiva para aliviar esta presión.

Los beneficios económicos derivados de poder adquirir únicamente la cantidad necesaria de medicamentos no solo aumentarán el poder adquisitivo de los hogares, sino que también mejorarán su calidad de vida. Al eliminar el gasto innecesario y el desperdicio de recursos, las familias podrán destinar esos recursos a otras necesidades prioritarias, lo que indirectamente podría generar un impacto positivo en áreas como la educación, la nutrición y el bienestar general.

Con la presente propuesta, se busca crear un entorno que esté no solo enfocado en el acceso a tratamientos de salud, sino que considere el impacto real que estos tienen en la vida de cada familia mexicana. La dispensación de dosis exactas no es solo una cuestión de economía, es un tema de justicia y dignidad en el acceso al bienestar.

### **Estrategia de Mejora en la Salud Pública y el Combate a la Farmacodependencia**

La problemática de la salud pública en México presenta desafíos complejos que requieren atención y soluciones efectivas. A medida que la población enfrenta el aumento de enfermedades crónicas y el uso excesivo de medicamentos, surge la necesidad de investigar métodos que optimicen el manejo de la farmacoterapia. En este contexto, la opción de que las farmacias dispensen dosis exactas de medicamentos recetados podría jugar un papel fundamental en el fortalecimiento de la salud pública y en el combate a la farmacodependencia. Esta iniciativa no solo aborda la necesidad de mejorar la adherencia al tratamiento, sino que también se alinea con estrategias para reducir la automedicación y el mal uso de medicamentos.

México enfrenta una crisis que se ha visto intensificada por el acceso fácil y a menudo desregulado a medicamentos. Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la salud pública, ya que el uso inadecuado de medicamentos puede llevar a complicaciones graves, interacciones adversas y, en última instancia, a la farmacodependencia.

La farmacodependencia se define comúnmente como el uso compulsivo de medicamentos, a menudo sin supervisión médica adecuada. El abuso de fármacos, especialmente aquellos con potencial adictivo como opiáceos, ansiolíticos y otros, ha generado un fenómeno alarmante en la población. Esto, refleja la necesidad apremiante de abordar la forma en que se dispensan los medicamentos y cómo se accede a ellos.

La posibilidad de que las farmacias dispensen dosis exactas podría significar un avance significativo en la salud pública por varias razones. En primer lugar, al permitir que los pacientes compren únicamente la cantidad de medicamento que realmente necesitan, se reducirían los riesgos de automedicación y de uso inapropiado de fármacos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la no adherencia a los tratamientos prescritos es uno de los factores que contribuyen a la ineficiencia de los sistemas de salud, llevando a problemas como el aumento de la resistencia a medicamentos y complicaciones en las condiciones de salud de los pacientes.<sup>9</sup> A través de la dispensación de dosis exactas, se fomenta una mejora en la adherencia al tratamiento, lo que, a su vez, disminuiría la aparición de complicaciones derivadas de una mala gestión farmacológica.

En segundo lugar, el enfoque en dosis exactas puede prevenir la acumulación de medicamentos no utilizados en los hogares. Previniendo que las personas realicen un mal uso de los medicamentos que tienen en casa, lo que incluye el uso de fármacos para condiciones no diagnosticadas o la administración de medicamentos prescritos a otros miembros de la familia.<sup>10</sup> Esta práctica no solo es peligrosa, sino que contribuye a la normalización del uso indebido de medicamentos. Al ofrecer dosis específicas, se puede disuadir esta práctica y ayudar a garantizar que los pacientes solo tengan acceso a la medicación que necesitan, evitando en gran medida la automedicación y el uso no controlado de tratamientos.

El problema de la farmacodependencia en México exige soluciones innovadoras que aborden la raíz del problema. La dispensación de dosis exactas representa una

<sup>9</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-72032018000300226](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-72032018000300226)

<sup>10</sup> <https://www.fda.gov/drugs/safe-disposal-medicines/eliminacion-de-medicamentos-no-utilizados-todo-lo-que-debe-saber>

estrategia viable para combatir esta situación. Al reducir la cantidad de medicamento que un individuo puede obtener en un solo momento, se limita la capacidad de los pacientes para abusar de los fármacos. El acceso irrestricto a medicamentos que generan dependencia ha sido uno de los factores más influyentes en el crecimiento de la población afectada por farmacodependencias.<sup>11</sup> La implementación de un sistema que propicie la compra de dosis exactas podría funcionar como una barrera efectiva frente a este fenómeno.

Además, la dispensación de dosis exactas podría contribuir a la generación de conciencia sobre el uso responsable de los medicamentos entre los pacientes. Esto podría fomentar un diálogo más activo entre los proveedores de salud y los pacientes sobre la necesidad de adherirse estrictamente a las pautas prescriptivas. A menudo, la percepción de que los medicamentos son inofensivos puede llevar a su uso indiscriminado y a la creencia errónea de que una mayor cantidad de un medicamento puede ser más beneficiosa. Esta noción puede ser desmantelada educando a los pacientes sobre la importancia de seguir las dosis exactas que les son prescritas, promoviendo así un uso más crítico y reflexivo de los tratamientos.

En conclusión, la iniciativa de permitir la dispensación de dosis exactas de medicamentos en las farmacias de México ofrece una oportunidad única para abordar las problemáticas que enfrenta el país en relación con la salud pública y la farmacodependencia. Al restringir la cantidad de medicamentos a la necesidad específica del paciente, no solo se fomenta una mejora en la adherencia y un uso más eficiente de los tratamientos, sino que también se plantea un enfoque preventivo en la lucha contra la farmacodependencia. Un cambio normativo que permita este tipo de dispensación puede ser un pilar fundamental en la estrategia de salud pública en México.

### **El problema de los residuos médicos en el hogar**

La gestión de residuos médicos se ha convertido en una preocupación creciente a nivel global y nacional. En México, el problema de los residuos médicos en los hogares plantea serios desafíos no solo para la salud pública, sino también para el medio ambiente. Con la presente iniciativa, no solo se pretende reducir el

---

<sup>11</sup> <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/los-medicamentos-de-prescripcion-abuso-y-adiccion/cual-es-el-alcance-del-uso-indebido-de-los-medicamentos-recetados>

desperdicio de medicamentos, sino que también mejorar la seguridad y el bienestar de las familias mexicanas al evitar la acumulación de productos farmacéuticos no utilizados en el hogar.

La acumulación de medicamentos no utilizados es un fenómeno común en muchos hogares mexicanos. Según un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se calcula que entre el 10% y el 30% de los medicamentos recetados no son completados o consumidos en su totalidad por los pacientes.<sup>12</sup> Este hecho no solo representa un desperdicio financiero para las familias, sino que también genera serios riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

Los medicamentos no utilizados pueden ser peligrosos, especialmente si son accesibles a niños, mascotas o personas mayores que puedan confundirlos con otros productos. Además, el uso indebido de medicamentos almacenados, que a menudo son tomados sin la debida supervisión médica, potencia riesgos como la automedicación y el desarrollo de farmacodependencia.

Desde un punto de vista económico, el desperdicio de medicamentos es significativo y representa una carga financiera innecesaria que podría evitarse a través de la implementación de un sistema que permita adquirir dosis exactas de acuerdo con la necesidad del paciente.

Cuando las farmacias ofrecen medicamentos en dosis precisas, los pacientes solo adquieren la cantidad que realmente necesitan para su tratamiento. Esto no solo reduce el gasto innecesario, sino que también minimiza la generación de residuos médicos. Por ejemplo, un paciente que requiere un tratamiento de 10 días no debe comprar un frasco de 30 pastillas; en vez de ello, puede adquirir únicamente la cantidad necesaria, evitando que el restante termine guardado en casa o desechado.

Es evidente que la dispensación de dosis exactas de medicamentos en las farmacias de México representa una estrategia viable para abordar el problema de los residuos médicos en los hogares. Al permitir a los pacientes comprar exclusivamente las cantidades necesarias para su tratamiento, se contribuye a reducir significativamente el desperdicio de medicamentos, lo que tiene

---

<sup>12</sup> <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000838492/3/0838492.pdf>

repercusiones positivas tanto para la economía familiar como para la salud pública y el medio ambiente.

En resumen, la mejora en la gestión de los medicamentos mediante la dispensación de dosis exactas no solo beneficiará a las familias individualmente, sino que también contribuirá a la construcción de un sistema de salud más eficiente y responsable.

### **El panorama actual de la adherencia a tratamientos en México**

La adherencia a los tratamientos médicos es un pilar fundamental para garantizar la efectividad de las terapias y la mejora general de la salud de los pacientes. En México, la realidad en torno a la adherencia a los tratamientos se presenta como un desafío significativo para el sistema de salud pública. La baja adherencia no solo resulta en un deterioro de la salud de los pacientes, sino que también aumenta la carga financiera sobre el sistema de salud, debido a la necesidad de intervenciones más costosas y complicaciones ocasionadas por el mal manejo de enfermedades. En este contexto, la propuesta se presenta como una oportunidad viable para mejorar la adherencia a tratamientos en la población mexicana.

La adherencia a tratamientos médico se define como la medida en que un paciente sigue las recomendaciones de un profesional de salud en relación con su medicación. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial, la adherencia se sitúa en aproximadamente el 50% para pacientes con enfermedades crónicas, y, alarmantemente, en México el porcentaje de los pacientes sin cumplir adecuadamente con sus esquemas terapéuticos es similar.<sup>13</sup> Este fenómeno resalta la urgencia de abordar la raíz del problema, ya que la falta de adherencia se traduce en peores resultados en salud.

Los factores que contribuyen a una adherencia deficiente son diversos y complejos. Elementos como la complejidad del régimen de medicamentos, los efectos secundarios, el acceso a medicamentos, y el costo son determinantes significativos. En muchas ocasiones, a los pacientes se les exige adquirir más medicamentos de los que realmente necesitan, lo que no solo genera un gasto superfluo, sino que también lleva a la acumulación de productos farmacéuticos no utilizados. Esta situación puede provocar que los pacientes pierdan la

---

<sup>13</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-72032018000300226](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-72032018000300226)

confianza en el tratamiento, afectando directamente su disposición a seguir las pautas del régimen recomendado.

La posibilidad de que las farmacias en México ofrezcan dosis exactas de medicamentos recetados puede tener un impacto positivo en la adherencia a tratamientos. Uno de los efectos inmediatos de esta medida podría ser la reducción de la carga financiera para los pacientes. La adquisición de solo la cantidad necesaria de medicamento no solo alivia el peso económico relacionado con la compra de tratamientos, sino que también podría facilitar un acceso más equitativo a la atención médica.

Además, la administración de un tratamiento en dosis exactas simplifica la gestión del mismo para los pacientes. Cuando un paciente adquiere solo la cantidad necesaria, se minimiza el volumen de medicamentos que debe gestionar en casa. Esta simplificación permite que los pacientes estén más organizados y menos abrumados por la cantidad de fármacos, lo que es especialmente valioso en poblaciones vulnerables, como los adultos mayores, que pueden tener dificultades para manejar múltiples tratamientos.

Por otro lado, la implementación de la dispensación de dosis exactas puede actuar como un incentivo para una mejor monitorización y diagnóstico por parte de los proveedores de salud. Con la posibilidad de que los pacientes adquieran solo lo necesario, los médicos podrán ajustar las pautas de tratamiento de manera más efectiva y personalizada, basándose en la cantidad real que los pacientes consumen. Esto podría llevar a una atención más proactiva y menos reactiva, en la que los profesionales de la salud pueden identificar y abordar problemas de adherencia antes de que se conviertan en complicaciones graves.

La adherencia a los tratamientos médicos también se ve reforzada por un entorno en el que se minimizan los efectos secundarios y los riesgos asociados con el uso inapropiado de medicamentos. Al permitir que los pacientes compren dosis exactas, se asegura que no estén expuestos a la misma cantidad de medicamento durante períodos prolongados, lo que puede resultar en una reducción de la incidencia de efectos adversos. Esto, a su vez, puede fomentar un mayor nivel de confianza por parte del paciente en su régimen terapéutico, contribuyendo en consecuencia a una adherencia más sólida.

Además, el impacto no es solo un beneficio a corto plazo, sino que también puede generar un cambio cultural significativo en la manera en que los

ciudadanos perciben el uso de medicamentos. Fomentar una mentalidad en la que la medicación se considera un recurso valioso que debe gestionarse con responsabilidad puede contribuir a un enfoque más holístico hacia la salud y el bienestar. Cuando se promueve la educación sobre la adherencia y el uso responsable, puede haber una reducción en la automedicación y el mal uso que actualmente enfrenta el sistema de salud.

### **Estrategia para Lograr un Impacto Ambiental Positivo**

Los problemas ambientales derivados de la gestión inadecuada de residuos han cobrado relevancia a nivel global, y México no es la excepción. La acumulación de residuos médicos en los hogares, junto con la inadecuada disposición de envases de medicamentos, representa un desafío no solo para la salud pública, sino también para la sostenibilidad ambiental. En este contexto, la propuesta de permitir la dispensación de dosis exactas de medicamentos en farmacias ofrece una solución sostenible que puede contribuir significativamente a la reducción de residuos y promover prácticas de reciclaje, beneficiando tanto al medio ambiente como a la sociedad en su conjunto.

La acumulación de medicamentos no utilizados y la gestión inadecuada de los residuos médicos son temas críticos que impactan la salud pública y el medio ambiente. La industria de la salud influye en el medio ambiente de varias maneras, y una de ellas es a través de la huella de carbono generada durante la fabricación de medicamentos y a lo largo de la cadena de suministro, lo que produce emisiones de gases contaminantes como dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos y otros gases, representando aproximadamente el 4.4% de las emisiones globales netas. Además, su impacto negativo en la contaminación no se limita a esto, ya que los residuos de medicamentos que llegan a los ecosistemas dañan la biodiversidad, afectando a plantas, microorganismos, invertebrados, peces y otros vertebrados.<sup>14</sup>

Cuando los pacientes compran más medicamentos de los que necesitan y estos terminan almacenados o desechados, se genera un ciclo de desperdicio que impacta el medio ambiente. Los envases y empaques de medicamentos, al ser desechados sin un protocolo adecuado, contribuyen al aumento en la producción de residuos plásticos en los vertederos y la contaminación ambiental. La situación actual representa una oportunidad para que cambiemos la forma

---

<sup>14</sup> <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000838492/3/0838492.pdf>

en la que manejamos estos productos farmacéuticos a través de iniciativas que promuevan prácticas más sostenibles.

La implementación del sistema propuesto tiene un doble beneficio para el medio ambiente: por un lado, reduce significativamente la cantidad de residuos médicos generados, y por otro, fomenta una cultura de reciclaje y disposición adecuada de envases. Al permitir que los pacientes accedan únicamente a la cantidad de medicamento que necesitan para su tratamiento, se disminuye la cantidad de medicamentos que eventualmente se desecharán sin ser utilizados. Esto representa una manera de optimizar el ciclo de vida de los productos farmacéuticos y de asegurar que cada unidad de medicamento adquirida cumpla su propósito.

Esta reducción en el desperdicio no solo tiene un impacto directo sobre la cantidad de residuos producidos, sino que también contribuye a la disminución de la contaminación asociada a su disposición inadecuada. Al implementar esta práctica, se podría contribuir significativamente a la preservación de recursos naturales, así como a la protección de la salud pública.

Al unir la salud pública y la sostenibilidad ambiental, la propuesta crea una sinergia que beneficia a la comunidad en su conjunto. En lugar de considerar la gestión de medicamentos como un proceso aislado, se puede integrar en una visión más amplia que contemple tanto el bienestar físico de los ciudadanos como su entorno. Esta visión holística puede propiciar un cambio de paradigma en la forma en que se perciben y gestionan los residuos farmacéuticos, lo que puede llevar a un enfoque más consciente y responsable en todos los niveles, desde el hogar hasta las instituciones de salud.

Un sistema que favorezca la dispensación de dosis exactas, alineado con la promoción de prácticas responsables en la disposición de envases, puede influir en la creación de políticas públicas que impulsen un cambio cultural en la sociedad respecto al manejo de residuos.

### **El papel de las farmacias en la salud pública**

Las farmacias desempeñan un papel crucial en la atención de la salud pública al ser el principal punto de contacto para los pacientes que necesitan medicamentos y asesoría sobre su salud. Sin embargo, su responsabilidad va más allá de la simple dispensación de productos. En un contexto donde la confianza

en el sistema de salud es fundamental, la implementación de medidas que promuevan la dispensación de dosis exactas de medicamentos en farmacias puede contribuir a fomentar una cultura de responsabilidad social entre estas instituciones. Esta propuesta no solo tiene el potencial de mejorar la salud de la comunidad, sino que también busca posicionar a las farmacias como entidades comprometidas con el bienestar público, lo que, a su vez, mejorará su imagen y reputación.

Las farmacias son instituciones clave en el sistema de salud, ya que ofrecen acceso a medicamentos y servicios de salud de manera diaria. Sin embargo, a menudo son vistas como meros puntos de venta, una percepción que puede desvirtuar su potencial como agentes de cambio en la salud pública. La responsabilidad social en este contexto implica que las farmacias no solo deben enfocarse en la rentabilidad, sino también en el bienestar de sus clientes y en la promoción de prácticas que mejoren la salud en general.

Implementar un sistema que permita la dispensación de dosis exactas podría posicionarlas como líderes en responsabilidad social, lo que a su vez mejoraría su imagen y reputación ante la comunidad. Cuando éstas se involucran activamente en la promoción de prácticas saludables, demuestran que su interés va más allá de la simple venta de medicamentos. Este enfoque puede incluir la educación sobre el uso adecuado de medicamentos, el fomento de la adherencia a tratamientos y la sensibilización sobre la importancia de la salud pública.

Además, la presente propuesta, puede contribuir a generar un entorno de atención más personalizado. Al participar en procesos de diagnóstico y solución de problemas, los farmacéuticos pueden ofrecer un nivel de atención que fomente la fidelidad y el respeto por parte de los pacientes. Este tipo de relación genera un sentido de comunidad y refuerza el rol de las mismas como un recurso invaluable para el bienestar general.

Cuando toman medidas para promover la dispensación responsable de medicamentos, están construyendo una imagen positiva en la comunidad. Un impacto directo de este enfoque es que puede atraer a más clientes, quienes cada vez son más conscientes de la importancia de la atención médica de calidad. Su reputación se convierte en un factor determinante en la decisión de

los consumidores al elegir dónde adquirir sus medicamentos y servicios asociados a la salud.

La colaboración entre todos los actores del sistema de salud es esencial para llevar a cabo esta transformación. La dispensación de dosis exactas puede servir como un catalizador para un cambio positivo en la comunidad, contribuyendo a un futuro más saludable y responsable.

Para la elaboración de la presente iniciativa con proyecto de decreto se realizó una tabla comparativa de la legislación vigente y la legislación propuesta a la Ley General de Salud.

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>LEGISLACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 226.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 226.- ...</b></p> <p><b>I. a VI.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los medicamentos a que se refieren las fracciones I a la IV, que hayan sido prescritos en dosis unitarias serán dispensados en dosis exactas de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VENTA DE MEDICAMENTOS.**

**ÚNICO.** Se adiciona un décimo párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud.

**Artículo 226.- ...**

**I. a VI.**

...

...

**Los medicamentos a que se refieren las fracciones I a la IV, podrán prescribirse en dosis unitarias a fin de que puedan ser dispensados en dosis exactas de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas, así como los municipios y las alcaldías de Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones a las leyes y reglamentos correspondientes en la materia dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.



**DIPUTADO JAVIER TAJA RAMÍREZ**



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 140 Y 187 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO A LAS FORMALIDADES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

La que suscribe, Diputada Federal Claudia Rivera Vivanco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de nuestra Honorable Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 140 Y 187 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO A LAS FORMALIDADES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Uno de los vicios que más laceran a nuestro sistema de justicia y a la sociedad en su conjunto, es, sin duda, la **impunidad**, entendiéndolo como tal, el hecho de que se cometa un delito y éste no sea sancionado.

Las causas son múltiples y variadas, que pueden ser: desde el hecho que **la víctima no denuncie**, ya sea por miedo a ser **revictimizada** por su agresor, o peor aún, **por la propia autoridad**; o bien, por el hecho de que las y los ciudadanos víctimas de un delito **no confíen en sus autoridades** encargadas de investigar y sancionar.

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



“2025, año de la Mujer Indígena”

Pero existe otra causa más grave que provoca impunidad, y es el hecho que, aún denunciando, **la víctima no reciba justicia** por *vicios* de la propia autoridad. Lo cual equivale a que las autoridades encargadas de *hacer justicia*, sean **cómplices de la injusticia**, ya sea por negligencia, incapacidad, o burocracia, lo que deja en estado de indefensión a las víctimas.

Cuando una persona que cometió un delito, no recibe una sanción (proporcional) a su falta, adquiere *seguridad* para volver a cometer ese u otros ilícitos, lo cual, va en detrimento del Estado de Derecho; se debilita al Estado y se fortalece la delincuencia. **La impunidad, genera inmunidad.**

Existe, empero, una disparidad entre el deseo de justicia, y el resultado de la sanción, esto es: en muchas ocasiones la expectativa de la víctima, con relación a la sanción esperada, es muy superior a lo preceptuado por la ley, es decir, todos quisieran que a **quien comete un delito, se le lleve a la cárcel** (cuando no necesariamente es lo correcto o *lo más justo*). Esto genera desilusión y un efecto *dominó* que desmotiva a otros ciudadanos a no denunciar: “¿Para qué denuncio, si los dejan libres?”

Si bien es cierto que, de acuerdo al principio de proporcionalidad de la pena, no toda persona que comete un delito tiene que ir a la cárcel, también es cierto que, personas que cometen delitos que ameritan prisión preventiva de manera oficiosa, son puestas

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

en libertad por cuestiones discrecionales, o bien, por malas interpretaciones e implementaciones del sistema acusatorio de corte garantista.

El “Nuevo Sistema de Justicia Penal en México” fue incluido en el Sistema Jurídico Mexicano a partir de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada el 18 de Junio de 2008, y entró en operación de manera gradual a nivel federal por 7 etapas, desde el año 2014, **quedando implementada en todos los Estados de la República en el año 2016<sup>1</sup>**.

Este sistema, se basa en la necesidad de “resolver los conflictos de manera más rápida, eficiente, justa, humana y transparente, respetando las garantías individuales”<sup>2</sup>. Sus principios rectores son<sup>3</sup>:

- **Publicidad:** Las audiencias son públicas y abiertas para todos los actores del proceso y al público en general.
- **Contradicción:** Garantiza el derecho de toda persona a conocer, confrontar y controvertir las pruebas presentadas en su contra durante un juicio.

---

<sup>1</sup> [Nuevo Sistema de Justicia Penal | Derecho Penal | Justicia México](#)

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

<sup>3</sup> [Principios del sistema penal acusatorio: publicidad, concentración y continuidad | Centro de Estudios Constitucionales](#)

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

- **Concentración:** Busca agilizar los procesos, procurando que la mayor cantidad de actos procesales se realicen en el menor tiempo posible, preferentemente en una misma audiencia o en días consecutivos, para garantizar una justicia pronta y expedita.
- **Continuidad:** Las audiencias deben llevarse a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, buscando evitar interrupciones y asegurar que todos los temas se examinen una vez iniciada la audiencia.
- **Inmediación:** Todas las audiencias se desarrollen en presencia de un juez, quien no puede delegar sus funciones a otra persona.
- **Igualdad ante la ley:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento recibirán el mismo trato.
- **Presunción de inocencia:** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento.
- **Debido proceso:** Ninguna persona podrá ser condenada a una pena sin un juicio previo y debido proceso.

El nuevo modelo introdujo los **Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos** y permitió la **participación de** la víctima, para participar activamente en la investigación y en el Juicio (si así fuere su determinación). La víctima puede ofrecer pruebas, recibir información sobre los progresos realizados, asesoramiento jurídico, atención médica y psicológica, y tiene derecho a exigir la reparación de los daños y perjuicios.

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



“2025, año de la Mujer Indígena”

Como se puede apreciar, **en teoría**, la reforma fue positiva, ya que planteaba la posibilidad de volver más pronta, expedita y garantista la justicia. Sin embargo, a raíz de su entrada en vigor, comenzaron a notarse las inconsistencias y pronto se empezó a hablar de un fenómeno que reflejaba una falencia grave del nuevo sistema: **el fenómeno de “la puerta giratoria”**.

“La puerta giratoria” en el Sistema de Justicia Penal, se refiere a la situación en la que una persona sospechosa de haber cometido un delito es liberada poco después de su presentación ante la autoridad (audiencia inicial). Esta situación genera indignación y desconfianza hacia las instituciones de justicia, ya que, se percibe que el individuo evade el castigo. Este término se utiliza para describir casos en los que un detenido *sale* del sistema de justicia debido a *irregularidades*. La “puerta giratoria” es una metáfora de las fallas en el sistema penal acusatorio que permiten que una persona detenida <<entre y salga>> del sistema<sup>4</sup>.

Ahora bien, ¿dónde se presenta la “puerta giratoria”? ¿Existen varias “puertas giratorias”? ¿Cómo cancelar esas puertas?

Según los críticos de esa reforma, el nuevo modelo cuenta con **lagunas jurídicas** que propician **interpretaciones subjetivas y decisiones discrecionales** por parte del

---

<sup>4</sup> [El fenómeno de la "puerta giratoria" en el sistema de justicia penal acusatorio - Notitia Criminis El Portal Nuestras firmas](#)

“2025, año de la Mujer Indígena”

Ministerio Público y/o Juez de Control, así como, “**criterios de oportunidad**” demasiado flexibles que permiten que la persona que cometió un delito, encuentre mecanismos para extinguir la acción penal, siempre y cuando llegue a un “**acuerdo reparatorio**” con la víctima. Esto posibilita que personas que son detenidos en flagrancia, *salgan* al poco tiempo de “prisión”, *como si nada hubiera pasado*.

El Sistema Penal Acusatorio consta de tres etapas, cada una con sus respectivas fases: Etapa Inicial, Intermedia y Etapa de Juicio<sup>5</sup>:

### **Etapa de investigación**

- Se inicia con la presentación de una denuncia o querrela.
- El Ministerio Público investiga la presunta comisión de un delito.
- El Ministerio Público clasifica, en su caso, jurídicamente la tipicidad del delito y se formula una imputación al presunto responsable.
- El juez decide si vincula al presunto responsable a proceso.

### **Etapa intermedia**

- Se prepara el juicio oral.
- Se ofrecen y admiten los medios de prueba.
- Se depuran los hechos controvertidos.

---

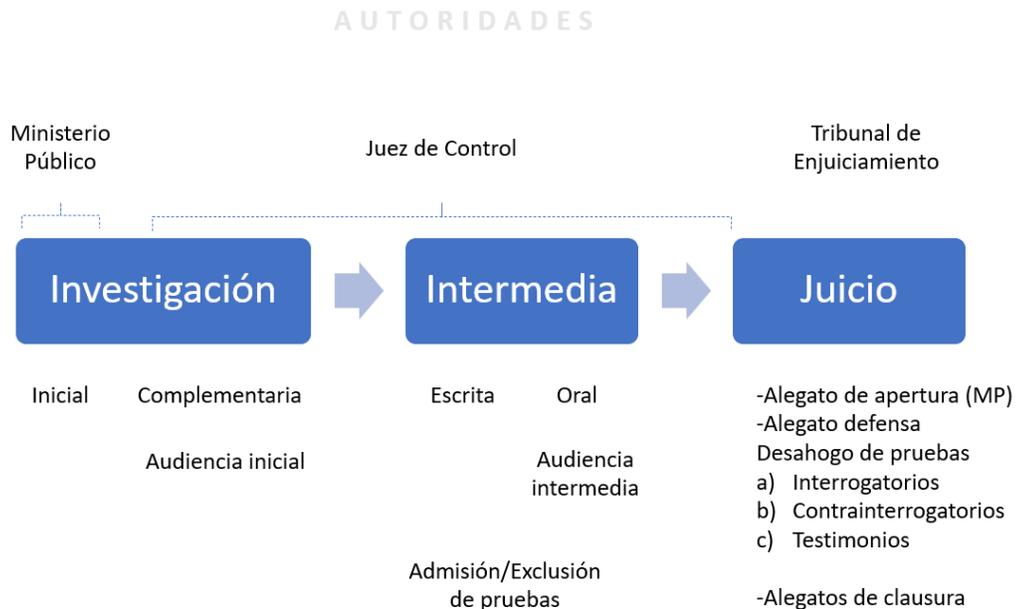
<sup>5</sup> Art. 211 Código Nacional de Procedimientos Penales.

“2025, año de la Mujer Indígena”

- Se dicta el auto de apertura a juicio oral.

### Etapa de juicio

- Se lleva a cabo el juicio oral.
- Se ejecuta lo que se decide.



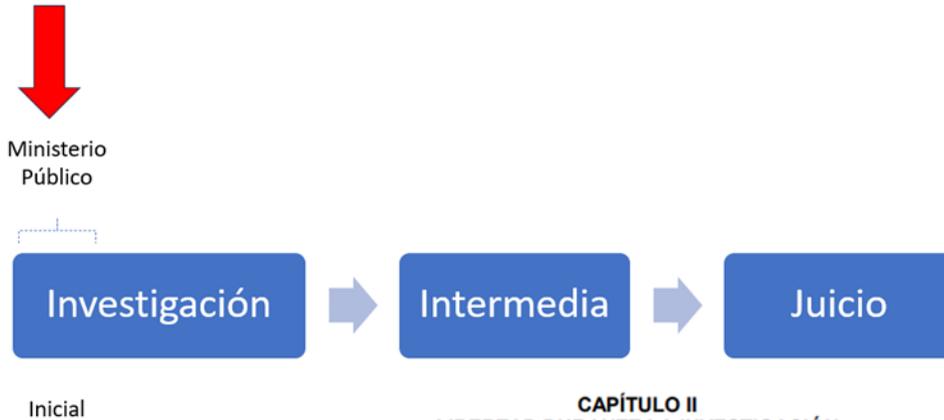
F A S E S

*Fuente: Elaboración propia*

La primera “puerta giratoria” la encontramos en la etapa de Investigación. La redacción actual del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), por lo que respecta a las facultades del Ministerio Pública de solicitar o no la prisión preventiva como medida cautelar, es demasiado amplia:

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)





**Artículo 140. Libertad durante la investigación**

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Fuente: CNPP

**Artículo 140. Libertad durante la investigación**

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

(énfasis propio)

Esta redacción es muy laxa y da pie a criterios discrecionales e interpretaciones subjetivas. Dejarle al Ministerio Público la potestad de que *determine* (sin más, sólo a su “criterio”), que *no solicitará la prisión preventiva*, es una facultad amplísima, lo que

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

se traduce en una *puerta* por la cual *pueden salir* varios posibles infractores, en detrimento de la confianza ciudadana de la víctima a las instituciones de justicia.

Existe una segunda “puerta giratoria” que se da entre la Etapa Inicial y la de Juicio, y tiene que ver con los “Acuerdos reparatorios”, los cuales, son un “pacto” entre la víctima u ofendido, con el imputado, con la finalidad de convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito o falta. Dicho “convenio” es de carácter bilateral y debe ser aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control (según la etapa en que se dé) para poner fin al litigio y extinguir, por tanto, la acción penal.

Los acuerdos pueden plantearse ante el Ministerio Público al iniciarse la carpeta de investigación, o bien, ante el juez de control durante la etapa de investigación complementaria. El tiempo máximo para celebrar un acuerdo reparatorio es antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

De acuerdo al CNPP, no todos los delitos son susceptibles de alcanzar un acuerdo reparatorio, el artículo 187 establece que:

***Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios***

*Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:*

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

*I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;*

*II. Delitos culposos, o*

*III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas*

El Código Penal Federal (CPF) establece, de manera supletoria, cuáles son los delitos a que hace referencia las fracciones del artículo 187 del CNPP. El artículo 399 Bis, último párrafo, establece que:

*Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.*

Dichos delitos son: Abuso de confianza; Fraude; Administración fraudulenta; Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; Despojo; Daño a la propiedad; Lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días; y robo sin violencia.

Los delitos culposos (fracción II) son aquellos que se cometen por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de las leyes y se sancionan con *hasta la cuarta*

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

*parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso.*

Mientras que, los *Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas* (fracción III) son: Falsificación; Amenaza y Cobranza extrajudicial ilegal; Simulación de pruebas o contratos para inculpar a alguien; Daño en propiedad ajena; y “robo sin violencia”.

A primera vista pudiera parecer que la norma es adecuada, ya que, procura que los acuerdos reparatorios sean sobre delitos “menores”, sin embargo, si hacemos una interpretación de los mismos, encontraremos que, “el robo sin violencia” es un concepto genérico que no siempre refleja la exactitud de los hechos, lo que representa una seria amenaza para quienes lo sufren.

Un robo a casa habitación, puede considerarse como “robo sin violencia”, sin embargo, el temor sufrido a causa de que una persona o grupo de personas ingresen a un domicilio, **pudiendo poner en riesgo** la integridad de cualquier miembro de la familia, es inefable. El delincuente puede argumentar que no accionó ningún arma y que no causó ninguna lesión, lo que tipificaría el delito como “robo sin violencia” y le daría la posibilidad de acogerse a lo dispuesto por el artículo 187 del CNPP.

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

Según datos recientes del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, indican un aumento de este tipo de delitos; entre enero y octubre de 2024 se denunciaron 38,308 robos a viviendas, lo que supone un aumento del 30% en los últimos dos años. Por lo general, son bandas organizadas las que se dedican a este tipo de delitos, es decir, no son personas aisladas las que lo cometen. Así que, imaginemos el caso de un conjunto de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad a causa de este delito, y que en tanto se desarrollan las investigaciones y el MP se trata de allegar de las mayores pruebas posibles, personas “cercanas” a los detenidos buscan a la familia afectada para “intentar llegar a un acuerdo”. ¿No acaso se pone en riesgo nuevamente a la familia perjudicada, al permitir que posibles integrantes de la misma banda, se acerquen para “persuadirlos” de un convenio? Se estaría **revictimizando a las víctimas**. Evidentemente, ante una presión de tal naturaleza, la parte perjudicada, seguramente accedería a “llegar a un acuerdo reparatorio”, lo que permitiría obtener la libertad al eventual agresor, y con ello, la posibilidad de volver a delinquir.

Como se puede apreciar, estamos ante supuestos graves (pero reales) que afectan la seguridad de las personas, poniendo en riesgo su integridad y patrimonio, a causa de falencias en el sistema penal vigente que, en aras de ser “garantista”, dejó resquicios legales, que son aprovechados por las defensas de los probables delincuentes ante hechos muchas veces comprobados, lo cual, debilita al sistema de justicia en su conjunto y al Estado de Derecho.

Si a esto le agregamos que:

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

1. Al momento de la entrada en vigor del “nuevo” sistema, la gran mayoría de los operadores jurídicos (desde Abogados litigantes, defensores de oficio, Mp’s, Jueces de Control, etc.) no estaban lo suficientemente capacitados para operar el nuevo modelo; y
2. Factores ajenos al propio sistema, pero que también cuenta en la implementación de la justicia tales como: celos profesionales, egos, disputa entre dependencias e instituciones: policías municipales con ministeriales; Ministerios Públicos con Jueces de Control; Jueces de Control con Jueces de enjuiciamiento; Jueces de enjuiciamiento con Jueces de ejecución; etc.

Lo anterior da como resultado que, errores humanos que puedan cometer integrantes de tal o cual institución, son aprovechados por integrantes de otra, con el fin de exhibirlos, más que de enmendarlos: Ministerios Públicos que integran mal sus carpetas y Jueces que desean exhibirlos a costa de la (in)justicia, etc.

Por lo tanto, tenemos un modelo de justicia penal caracterizado por la impericia, falta de conocimiento, disputa entre los encargados de operarlo y con criterios de oportunidad demasiado amplios para los probables delincuentes ante hechos dolosos graves.

Por ello, la presente iniciativa de reforma los artículos 140 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, busca optimizar las formalidades dentro de las etapas del

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

proceso penal, garantizando así el acceso a la justicia, el debido proceso y acotando el marco normativo para los acuerdos de reparación del daño.

### **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.**

Uno de los males que más laceran nuestro sistema de justicia, es la impunidad, la cual, tiene diferentes causas y vertientes, una de ellas, es, la burocracia y el mal diseño de nuestras leyes. Por tal motivo, la legislación tiene que armonizarse con la práctica, para que las instituciones encargadas de garantizar justicia a la ciudadanía, lo hagan con un marco claro, inteligente e inteligible.

La presente Iniciativa se justifica en la necesidad de fortalecer las formalidades del proceso penal, garantizando el acceso a la justicia, respetando el derecho a una solución pacífica de conflictos, pero con un marco normativo objetivo y con responsabilidad pública.

Con estricto apego al debido proceso, se trata de asegurar que la libertad durante la investigación del probable infractor, no vulnere los derechos de la víctima, ni impida el esclarecimiento de los hechos. Se busca un equilibrio que permita al imputado ejercer su derecho a la libertad, sin obstaculizar la investigación ni poner en riesgo a la sociedad.

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

Por otro lado, para mejorar los **mecanismos alternativos de solución de controversias**, se propone modificar el artículo 187, para acotar los supuestos en los que proceden los acuerdos reparatorios, excluyendo el delito de robo cuando éste se da en presencia del afectado, es decir, robo a transeúntes, robo en transporte público, robo en la vía pública o robo a casa habitación **con la presencia de la víctima ya que, lo pone en una situación de vulnerabilidad, no importa si se consuma una agresión o no.**

Con ello, se busca clarificar y delimitar los criterios de oportunidad, estableciendo reglas claras y transparentes para su aplicación. Se pretende evitar la impunidad y garantizar que estos criterios se utilicen de manera excepcional y justificada, siempre en beneficio de la justicia y de los derechos de la víctima.

La modificación de ambos artículos no se contrapone a la agilidad del proceso penal, por el contrario, se garantiza una resolución más rápida y eficaz de los casos, sin exponer a la víctima con sus probables agresores. Esto, a su vez, contribuye a reducir los costos del sistema de justicia penal y a mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Aunado a lo anterior, y en el marco de la reciente aprobación de la **Reforma al Poder Judicial**, es necesario fortalecer el **sistema de justicia en su conjunto**, revisando las actuaciones de otros actores involucrados en la procuración e impartición de justicia en el país, como lo son: las y los Ministerios Públicos y Jueces de Control, que juegan

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



“2025, año de la Mujer Indígena”

un papel fundamental en las etapas del proceso penal acusatorio, de cuyas acciones depende la realización de procesos apegados a derecho, que garanticen la **tutela judicial efectiva** a que tienen derecho las y los ciudadanos.

En ese sentido, con la presente Iniciativa, se mejoraría la relación procedimental entre **MP's y Jueces de Control**, para evitar casos de **impunidad** por *formalismos legales* o por decisiones discrecionales, como actualmente sucede. Se pretende hacer más específica la ley, para reducir a su mínima expresión factores discrecionales y valoraciones subjetivas, de quienes tienen en sus manos la posibilidad de garantizar justicia, o *dejar en libertad* a quien cometió un delito.

Como se ha advertido, es preciso modificar la redacción del artículo 140 del CNPP, por lo que respecta a las facultades del Ministerio Pública, NO para quitarles la facultad de solicitar prisión preventiva, sino para que la justifiquen adecuadamente y por escrito, para que, en su caso, se hagan responsables de su determinación.

En suma, se trata de cerrarle el paso a la impunidad, cancelando la puerta giratoria. La labor de las y los legisladores es, hacer un diagnóstico de la realidad, para encontrar áreas de oportunidad y realizar los cambios a las leyes para fortalecer el Estado de Derecho. Esa es la esencia de la presente propuesta.

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



“2025, año de la Mujer Indígena”

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 140. Libertad durante la investigación</b></p> <p>En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.</p> <p>Quando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, <del>lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho,</del> a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, <del>apercibiéndolo con</del> imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.</p>	<p><b>Artículo 140. Libertad durante la investigación</b></p> <p>En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código, <b><i>debiendo fundar y motivar bajo su más estricta responsabilidad su determinación, misma que obrará en la Carpeta de Investigación.</i></b></p> <p>Quando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, <b><i>se cerciorará de que la integridad de la víctima u ofendido no corra peligro, y apercibirá a aquél</i></b> de no molestar <b><i>a los directamente afectados y a los</i></b> testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, <b><i>so pena de</i></b> imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.</p>

“2025, año de la Mujer Indígena”

<p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;</p> <p>II. Delitos culposos, o</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p>	<p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.</b></p> <p>Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;</p> <p>II. Delitos culposos, o</p> <p>III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, <i>con excepción del robo cuando éste se da en presencia del afectado.</i></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 140 Y 187 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO A LAS FORMALIDADES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 140 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 140. Libertad durante la investigación**

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código, ***debiendo fundar y motivar bajo su más estricta responsabilidad su determinación, misma que obrará en la Carpeta de Investigación.***

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, ***se cerciorará de que la integridad de la víctima u ofendido no corra peligro, y apercibirá a aquél*** de no molestar ***a los directamente afectados y a los*** testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, ***so pena de*** imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada

### **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios.**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, ***con excepción del robo cuando éste se da en presencia del afectado.***

 [claudia.rivera@diputados.gob.mx](mailto:claudia.rivera@diputados.gob.mx)



*“2025, año de la Mujer Indígena”*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, a que hagan del conocimiento de las autoridades encargadas de impartición de justicia, las presentes reformas.

**TERCERO.** Se otorga el término de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las entidades federativas adecuen sus leyes conforme a lo que establece la presente reforma.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*“2025, año de la Mujer Indígena”*

**LUGAR Y FECHA.**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

**NOMBRE Y FIRMA.**



CLAUDIA RIVERA VIVANCO

DIPUTADA FEDERAL



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN MATERIA DE VOTO ELECTRÓNICO**

La que suscribe, Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **en materia de voto electrónico**, al tenor de la siguiente:

### **Propuesta legislativa**

Para modernizar la forma en que se expresa el voto en elecciones y consultas populares y considerando que ni la Constitución ni las leyes en materia electoral lo prohíben, se propone regular el voto electrónico a nivel federal, mediante el establecimiento de reglas específicas para un sufragio expresado en:

1. Boletas y urnas electrónicas, y
2. Por internet en casos excepcionales.

Adoptando y modificando diversas disposiciones que la Ley ya contempla para el voto electrónico en el extranjero y creando supuestos específicos para dar certeza en la operación de este nuevo mecanismo.

### **Exposición de motivos**

El desarrollo tecnológico actual ha trastocado múltiples aspectos sociales, económicos y políticos, dando paso con ello al surgimiento de lo que hoy conocemos como sociedades de la información y el conocimiento; en miras al perfeccionamiento de la vida democrática, estos cambios han permeado poco a poco en el ámbito de la organización electoral, con la finalidad de facilitar, abaratar y en general de hacer más inclusiva y sencilla la realización de los procesos electorales.

Parte esencial de esta revolución se expresa en el desarrollo del voto electrónico, que en diversas naciones ha demostrado ser una sólida opción para responder a las necesidades de una sociedad que vive en constante actualización sobre todo en el aspecto informático, pero también en constante crecimiento, que hace necesaria la búsqueda de mejores mecanismos para gestionar de manera transparente y eficiente, la actividad electoral.

Este tipo de mecanismos ofrecen muchas y muy variadas ventajas, siendo una de las más modernas la emisión del voto desde la comodidad del hogar, favoreciendo a aquellos que viven en áreas de difícil acceso, de zonas distantes a los centros de votación, o que se encuentren en el extranjero, lo que permite el aumento en la participación de la ciudadanía y la disminución del abstencionismo, un mal que lamentablemente aqueja a nuestra Nación y que merma la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes y en sus autoridades electorales; sin embargo, el voto electrónico cuenta con muchas más bondades, como la rapidez en el conteo de los votos, la precisión en sus resultados, la incorruptibilidad en el proceso, así como un ahorro sustancial de materiales como papel, cartón y madera, lo que lo hace una opción ecológica frente a otras alternativas; además de favorecer la implementación de acciones de logística sin resultar exorbitantes para el presupuesto electoral.

Puede además contribuir en la eliminación de una serie de problemas que actualmente inciden en el buen funcionamiento de las jornadas electorales a cualquier nivel; problemas tales como la no instalación oportuna de las casillas electorales, un padrón incompleto o alterado, la poca participación ciudadana por desconfianza en el propio sistema, el costo operativo de la jornada electoral o en fechas recientes y derivado de la primera elección extraordinaria para la renovación del Poder Judicial, en la que se prevé la instalación de casillas seccionales dada la estructura particular de los circuitos judiciales, lo que logísticamente representa un problema tanto para el votante como para la autoridad electoral y cuyo problema sería fácilmente atajado de contar con un sistema de votación electrónica.

No obstante lo anterior, para dar certeza y fiabilidad al voto electrónico, es necesario garantizar que el derecho de la ciudadanía de votar y ser votado, tal y como lo señala el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará de forma transparente, confiable e incorruptible, toda vez que debido al rápido crecimiento y adopción de nuevas tecnologías, así como a la proliferación de grupos especializados en interferir y desestabilizar a instituciones públicas de todos los gobiernos del mundo, se hace necesaria la adopción de medidas generales, pero estrictas, que permitan ejercer este derecho político de

manera clara, rápida y efectiva, en absoluta libertad y transparencia, a la vez que permitan una evolución del mismo conforme a las nuevas tecnologías.

En este sentido, se considera que las tecnologías actualmente disponibles han generado los estándares de seguridad y privacidad que permiten tener un sistema de votación electrónica eficaz y confiable, que garantice los principios constitucionales para la emisión de un voto libre, universal y secreto.

Otro ejemplo paradigmático y uno de los casos más reconocidos en procesos electorales de América es el de Brasil, donde desde la década de los 90 se impulsó el voto electrónico hasta convertirse en la actualidad en uno de los sistemas electorales más avanzados y seguros a nivel mundial, ya que en cada proceso electoral instalan de manera eficiente más de medio millón de urnas electrónicas en todo el país para atender a 156 millones de electores habilitados en el país y aproximadamente 700 mil brasileños en el extranjero inscritos para votar<sup>1</sup>.

Destaca particularmente, el incremento en la participación ciudadana a partir de la adopción de este sistema, especialmente en aquellos habitantes de las zonas rurales y de aquellos con un bajo nivel educativo.

Así la experiencia brasileña muestra que el voto electrónico permite acercar a la población a los mecanismos de decisión y la participación electoral, lo que ha resultado en mejoras de los servicios públicos y mayor participación popular en la creación de las agendas de políticas públicas, contribuyendo a mejorar la democracia en ese país.

En México, el voto electrónico ha sido implementado en diversos procesos electorales de carácter local, así como para recibir el voto de nuestros connacionales en el extranjero.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral (INE), en México el voto electrónico únicamente está regulado en cinco entidades federativas: la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Zacatecas y Baja California; y su implementación a la fecha se ha realizado en solo tres estados de la República Mexicana, Coahuila en 2005 y 2009, Jalisco en 2009 y 2012 en la CDMX en 2009.

---

<sup>1</sup> Disponible en:

<https://www.celag.org/brasil-campana-electoral-a-punto-de-comenzar/#:~:text=Hay%20156%20millones%20de%20electores%20habilitados%2C%20y%20el,exterior%20hay%20700%20mil%20brasile%C3%B1os%20inscritos%20para%20votar.> última fecha de consulta: 07 de marzo de 2025.

Señalando que esta última implementó y utilizó su propia urna electrónica en las elecciones constitucionales del 2009 y desde 2012 utiliza el voto por internet para el caso de los capitalinos en el extranjero y para consultas en materia de presupuesto participativo.

A pesar de los éxitos obtenidos, en nuestro país existe poco desarrollo de esta plataforma, principalmente debido a la falta de reglas claras que permitan ampliar su aplicación a todos los procesos electorales y de consulta que se realicen a nivel federal.

Propuesta que permitiría abonar al desarrollo y evolución de un sistema electoral como el mexicano, que lamentablemente todavía es susceptible de afectaciones como robos de urnas, robo y falsificación de boletas electorales, compra y venta de votos, asaltos a las casillas de votación y violencia física contra los electores y funcionarios de casillas, por nombrar algunas.

En ese sentido, se considera que avanzar en la implementación de un sistema de voto electrónico tiene el potencial de contribuir a la solución de estos problemas, dándole certeza y confiabilidad a la ciudadanía a la hora de participar en cualquier proceso electoral.

### **Contenido de la reforma**

Por ello, se propone crear un apartado específico en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establezca disposiciones complementarias a las existentes para el ejercicio del voto por vía electrónica.

Se propone que el voto electrónico sea auditable en cada una de las etapas; que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano que tiene derecho a hacerlo; que el ciudadano mexicano no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley; que el sufragio sea libre y secreto; así como que el sistema permita al votante corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido y que este sea emitido en un ambiente libre de coacción, garantizando el sufragio libre y en secreto, así como contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

Asimismo, se establece la obligación del Instituto para someter a pruebas de funcionalidad y rendimiento los equipos y sistemas utilizados para voto electrónico con un año de anticipación al inicio del proceso electoral, lo que permitirá asegurar

su eficacia, seguridad y confiabilidad en el procesamiento de la información. Ello será evaluado por un Comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio en la materia, de las cuales cuatro serán nombradas por la Cámara de Diputados, y tres por la Cámara de Senadores.

Para ello, se establece que el Instituto deberá contar con lo siguiente:

<b>Equipo de voto electrónico</b>	
<p><b>Urna electrónica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Receptora del voto electrónico,</li> <li>•Vinculada en tiempo real y de manera permanente a los servidores del Instituto y al equipo de la mesa directiva de casilla, y</li> <li>•Segura en su operación, auditable y confiable.</li> </ul>	<p><b>Equipo de la mesa directiva de casilla</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Necesario para verificar la identidad de los votantes y emisor de una clave única de acceso para el ejercicio del voto,</li> <li>•Almacena en tiempo real, de forma local y remota el voto electrónico, y</li> <li>•En caso de desconexión con la urna electrónica, bloquea la operación del sistema.</li> </ul>

## Sistemas de voto electrónico

### De los servidores del Instituto

- Vinculado en tiempo real a todas las urnas electrónicas,
- Generador y transmisor de claves únicas de acceso para el ejercicio del voto electrónico,
- Opera bajo conexiones cifradas y en donde sea técnicamente posible, sin conexión externa a internet,
- Aloja el padrón electoral y la lista nominal de electores,
- Capaz de bloquear el sistema si la clave única fue utilizada o en caso de conexión inestable o desconexión con los equipos de voto electrónico,
- Levanta acta de escrutinio y cómputo de los votos electrónicos, y
- En caso de voto por internet, contendrá todo el proceso, mismo que deberá ser auditable y confiable en su operación.

### De consulta al padrón electoral y la lista nominal de electores

- Necesario para verificar la identidad de los votantes,
- En línea,
- Operación con el mínimo de datos personales, y
- Permitirá verificar si el votante ejerció su voto en otra casilla.

## **Tipo penal**

Asimismo se propone adicionar los conceptos de boleta electoral impresa o electrónica, urna electrónica y voto electrónico para los procesos de elección popular y de consulta popular, además de un tipo penal específico para garantizar la operación y fiabilidad del voto electrónico.

Tipo penal que establece de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien:

- obstaculice o impida el correcto funcionamiento de las urnas electrónicas;
- altere los componentes de los equipos utilizados para voto electrónico;
- remueva el sello holograma de los equipos utilizados para voto electrónico;
- utilice un equipo distinto a los provistos por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 303-C y 303-D de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- intervenga por cualquier medio la comunicación de los equipos utilizados para voto electrónico con los servidores del Instituto Nacional Electoral, u
- obtenga o publique información de la intención o el sentido del voto electrónico de un tercero.

Por constituir una grave afectación al desarrollo democrático del país, al deformar a gran escala el sentido del voto y la voluntad popular; destacando que la pena es la misma que la contenida en el artículo 7 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por tratarse de un acto que afecta seriamente la preservación de la soberanía e independencia nacionales, así como el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

En razón de lo anterior, se incluye el siguiente:

## Cuadro comparativo

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>Artículo 266.</b></p> <p><b>1.</b> Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</p> <p><b>2.</b> Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p><b>a)</b> Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;</p> <p><b>b)</b> Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;</p> <p><b>c)</b> Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;</p> <p><b>d)</b> Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;</p>	<p><b>Artículo 266.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p><b>d) En el caso de las boletas impresas,</b> estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles; <b>en el caso de las boletas electrónicas, el folio será registrado por sistema de manera local y en los servidores del Instituto;</b> La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>e)</b> Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;</p> <p><b>f)</b> En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;</p> <p><b>g)</b> En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;</p> <p><b>h)</b> En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;</p> <p><b>i)</b> Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;</p> <p><b>j)</b> Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y</p> <p><b>k)</b> Espacio para Candidatos Independientes.</p>	<p>electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;</p> <p>e) ... a k) ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>3.</b> Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.</p>	3. ...
<p><b>4.</b> Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.</p>	4. ...
<p><b>5.</b> Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</p>	5. ...
<p><b>6.</b> En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>	6. ...
<b>Artículo 268.</b>	Artículo 268.

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>1.</b> Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.</p> <p><b>2.</b> Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p><b>a)</b> Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;</p> <p><b>b)</b> El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;</p> <p><b>c)</b> El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p><b>d)</b> A continuación, los miembros presentes del consejo distrital</p>	<p><b>1.</b> Las boletas <b>y los equipos para el ejercicio del voto electrónico</b>, deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.</p> <p><b>2.</b> ...</p> <p><b>a)</b> Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación <b>y equipos electorales</b> de las elecciones;</p> <p><b>b)</b> El personal autorizado del Instituto entregará las boletas <b>y los equipos</b> en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;</p> <p><b>c)</b> El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas <b>y los equipos</b>, asentando en ella los datos relativos al número de boletas <b>y equipos</b>, las características del embalaje que los contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p><b>d)</b> A continuación, los miembros presentes del consejo distrital</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;</p> <p><b>e)</b> El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y</p> <p><b>f)</b> Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.</p> <p><b>3.</b> Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes</p>	<p>acompañarán al presidente para depositar la documentación <b>y equipos recibidos</b>, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;</p> <p>e) ... a f) ...</p> <p>3. ...</p>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.</p> <p>4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.</p>	<p>4. ...</p>
<p><b>Artículo 269.</b></p> <p>1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p><b>a)</b> La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;</p> <p><b>b)</b> La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;</p> <p><b>c)</b> La relación de los representantes generales acreditados</p>	<p>Artículo 269.</p> <p>1. ...</p> <p>a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; <b>en el caso de las casillas con urna electrónica, la lista se entregará de manera electrónica;</b></p> <p>b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; <b>en el caso de las casillas con urna electrónica, la relación podrá entregarse de manera electrónica;</b></p> <p>c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;</p> <p><b>d)</b> Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p><b>e)</b> Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</p> <p><b>f)</b> El líquido indeleble;</p> <p><b>g)</b> La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</p> <p><b>h)</b> Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y</p> <p><b>i)</b> Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p> <p><b>2.</b> A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les</p>	<p>se ubique la casilla en cuestión; <b>en el caso de las casillas con urna electrónica, la relación se entregará de manera electrónica;</b></p> <p><b>d)</b> Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; <b>en el caso de las casillas con urna electrónica, las boletas para cada elección en al menos la mitad del número total de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</b></p> <p><b>e) ... a i) ...</b></p> <p><b>2.</b> A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>será entregada la documentación y materiales a <del>que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.</del> El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p><b>3.</b> El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p><b>4.</b> La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.</p>	<p>será entregada la documentación y materiales <b>necesarios para la emisión de voto electrónico.</b> El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p><b>Artículo 270.</b></p> <p><b>1.</b> Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.</p> <p><b>2.</b> Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que</p>	<p>Artículo 270.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>corresponda, la denominación de la elección de que se trate.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>3. Las urnas electrónicas deberán contar con sello holograma que asegure la inalterabilidad de sus componentes.</b></p>
<p><b>Artículo 284.</b></p> <p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <p><b>a)</b> El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y</p> <p><b>b)</b> El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.</p> <p>2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p>	<p>Artículo 284.</p> <p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección <b>se utilizará preferentemente la votación electrónica y</b> se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores, <b>en voto electrónico</b> y las siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior <b>y cuando se trate de emisión del voto a través de boleta electoral impresa,</b> se observará lo siguiente:</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p><b>a)</b> Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p><b>b)</b> Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;</p> <p><b>c)</b> Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por</p>	<p>a) ... a d) ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y</p> <p><b>d)</b> Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.</p> <p><b>3.</b> Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p><b>4.</b> El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p><b>5. Cuando el voto se exprese de manera electrónica, el elector que</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<b>transitoriamente se encuentre fuera de su sección podrá votar en todos los puestos de elección popular que conforme a la lista nominal de electores le correspondan. En el ejercicio de este derecho se seguirá lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.</b>
<p><b>Artículo 295.</b></p> <p><b>1.</b> Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:</p> <p><b>a)</b> Un ejemplar del acta de la jornada electoral;</p> <p><b>b)</b> Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y</p> <p><b>c)</b> Los escritos de protesta que se hubieren recibido.</p> <p><b>2.</b> Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.</p> <p><b>3.</b> La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.</p> <p><b>4.</b> Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el</p>	<p>Artículo 295.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado; <b>también se remitirán por separado los equipos utilizados para voto electrónico.</b></p> <p>4. ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.</p> <p>5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.</p>	<p>5. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI Del Voto Electrónico</b></p> <p><b>303-A.</b></p> <p><b>1. El voto ciudadano en elecciones y consultas populares electorales se expresa mediante boleta electoral impresa o electrónica y en general, se rige bajo los mismos principios y disposiciones contenidas en la legislación electoral, salvo incompatibilidad manifiesta en el ejercicio del voto electrónico, en cuyo caso se observará lo señalado en este capítulo y por excepción, lo que disponga la autoridad electoral correspondiente en todo aquello no regulado.</b></p> <p><b>2. El voto por vía electrónica debe asegurar total certidumbre y seguridad comprobada para el efectivo ejercicio del derecho ciudadano a votar.</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p><b>3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Ser auditable en cada una de las etapas;</b></li> <li><b>b) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano que tiene derecho a hacerlo;</b></li> <li><b>c) Que el ciudadano mexicano no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;</b></li> <li><b>d) Que el sufragio sea libre y secreto;</b></li> <li><b>e) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;</b></li> <li><b>d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido;</b></li> <li><b>e) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto, y</b></li> <li><b>f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.</b></li> </ul>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p><b>4. Para la emisión del voto electrónico, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</b></p> <p><b>303-B.</b></p> <p><b>1. El Instituto garantizará la operación de un sistema electrónico de consulta al padrón electoral y la lista nominal de electores, que permita a funcionarios de casilla y observadores electorales verificar en tiempo real la identidad del electorado que acuda a ejercer su derecho al voto; dicho sistema deberá contar con elementos de seguridad que garanticen:</b></p> <p><b>a) La fiabilidad e incorruptibilidad de sus datos;</b></p> <p><b>b) La omisión de datos personales no esenciales para garantizar la correcta emisión del voto, y</b></p> <p><b>c) Que la consulta se realice a través de internet, sin que sea necesaria la instalación de programas informáticos o de equipo especial para su consulta.</b></p> <p><b>303-C.</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p><b>1. Se denomina urna electrónica al equipo especial, provisto por el Instituto para recolectar la votación electrónica, la cual estará vinculada en tiempo real y de manera permanente e ininterrumpida a los servidores del Instituto, así como al equipo operado por la mesa directiva de casilla para la emisión de claves únicas de acceso; en su operación, la urna electrónica deberá contar con los siguientes elementos mínimos de seguridad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) Garantizar la seguridad de sus componentes para evitar vulnerabilidades en su operación;</b></li> <li><b>b) Encriptar la información de extremo a extremo;</b></li> <li><b>c) Ser auditable en cada una de las etapas;</b></li> <li><b>d) Mantener conexión permanente y estable con los servidores del Instituto para la recepción de votos; en caso de conexión inestable o desconexión, el sistema deberá interrumpir de inmediato la recepción electrónica de votos;</b></li> <li><b>e) Ser capaz de interpretar las claves únicas de acceso generadas por la mesa directiva de casilla;</b></li> </ul>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p>f) Ser capaz de bloquear la operación del sistema una vez utilizada la clave única de acceso o en caso de conexión inestable o desconexión con los servidores del Instituto;</p> <p>g) Proyectar de manera sencilla y comprensible las opciones de la boleta electrónica;</p> <p>h) Permitir visualizar de manera previa el sentido del voto para su correcta emisión;</p> <p>i) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido en tiempo real en total secrecía;</p> <p><b>303-D.</b></p> <p><b>1. Durante la jornada electoral, la mesa directiva de casilla contará con un equipo especial, provisto por el Instituto, que contendrá lo señalado en el Artículo 269 de esta Ley para voto electrónico y que registrará en tiempo real, de manera cifrada y almacenando de forma local y en los servidores del Instituto, los datos del electorado que optó por ejercer su voto mediante urna electrónica; el resultado del registro en los servidores del instituto arrojará una clave única de acceso mediante la</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p>cual el elector ejercerá su derecho al voto. En caso de conexión inestable o desconexión, el sistema deberá interrumpir de inmediato la recepción electrónica de votos y el elector deberá ejercer su derecho al voto mediante boleta electoral impresa.</p> <p><b>303-E.</b></p> <p><b>1. Clausurada la urna electrónica, arrojará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, que contendrá el número de boletas electrónicas recibidas para cada elección y el número de votos nulos. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.</b></p> <p><b>2. En las casillas con urna de votación electrónica, el acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a) El de instalación, y</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>b) El de cierre de votación.</b></p> <p><b>3. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p>a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;</p> <p>b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;</p> <p>c) Constancia electrónica con el número de boletas electrónicas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta el número de folio otorgado por los servidores del Instituto.</p> <p>d) El número de boletas impresas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;</p> <p>d) Que las urnas se armaron, abrieron o instalaron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;</p> <p>e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p><b>f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.</b></p> <p><b>4. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.</b></p> <p><b>5. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.</b></p> <p><b>303-F.</b></p> <p><b>1. Excepcionalmente y por causa justificada debidamente motivada, el Instituto podrá autorizar la emisión del voto electrónico por internet conforme a los parámetros de este Capítulo; para lo cual deberá elaborar y publicar lineamientos especiales en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada para el efectivo ejercicio del derecho ciudadano de votar en las elecciones populares.</b></p> <p><b>2. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección que corresponda, el Instituto publicará los lineamientos para la emisión del voto electrónico por internet, así como los casos en los que será aplicable, mismos que podrán ser impugnados por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral</b></p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p>sujetándose a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia.</p> <p>3. Si los lineamientos no se impugnaren o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los lineamientos son válidos.</p> <p>303-G.</p> <p>1. Para asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los sistemas y equipos de voto electrónico, el Instituto deberá someterlos a pruebas de funcionalidad y rendimiento que aseguren su eficacia, seguridad y confiabilidad en el procesamiento de la información; las pruebas comenzarán un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate, con la participación de un Comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio en la materia, de las cuales cuatro serán nombradas por la Cámara de Diputados, y tres por la Cámara de Senadores.</p> <p>2. El Comité técnico de evaluación, dentro de los treinta días siguientes a la realización de las pruebas, deberá remitir al Instituto y a ambas Cámaras del Congreso, un informe</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
	<p><b>pormenorizado en el que se contengan los resultados obtenidos y en su caso, de las observaciones que estime conducentes.</b></p> <p><b>3. El Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe, deberá remitir respuesta al Comité y a ambas Cámaras del Congreso, señalando si acepta o no las observaciones formuladas en el informe, así como los motivos que fundamentan su decisión.</b></p> <p><b>4. En ningún caso las pruebas podrán exceder del plazo de seis meses.</b></p>
<p><b>Artículo 339.</b></p> <p><b>1.</b> A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, <del>que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate,</del> así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.</p> <p><b>2.</b> Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Junta General</p>	<p>Artículo 339.</p> <p>1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.</p> <p>2. ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
<p>Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p><b>3.</b> Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del Artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".</p> <p><b>4.</b> El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p><b>5.</b> La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y</p>	<p>3. ...</p> <p>4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes. <b>Asimismo se podrán instalar urnas electrónicas en aquellos lugares que cuenten con la capacidad tecnológica para su operación conforme a los parámetros establecidos en el Capítulo VI del Título Tercero, del Libro Quinto de esta Ley.</b></p> <p>5. ...</p>

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.	

<b>Ley General en Materia de Delitos Electorales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
(Sin correlativo)	<b>Artículo 7 Ter. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien obstaculice o impida el correcto funcionamiento de las urnas electrónicas; o altere los componentes de los equipos utilizados para voto electrónico; o remueva el sello holograma de los equipos utilizados para voto electrónico; o utilice un equipo distinto a los provistos por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 303-C y 303-D de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; o intervenga por cualquier medio la comunicación de los equipos utilizados para voto electrónico con los servidores del Instituto Nacional Electoral; u obtenga o publique información de la intención o el sentido del voto electrónico de un tercero.</b>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y**

## **PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 266, numeral 2, inciso d); 268, numerales 1, 2, incisos a), b), c), d); 269, numerales 1, incisos a), b), c), d) y 2; 284, numerales 1 y 2; 295, numeral 3; y 339, numerales 1 y 4; y se adicionan un numeral 3 al artículo 270; un numeral 5 al artículo 284; un CAPÍTULO VI denominado Del Voto Electrónico al TÍTULO TERCERO del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 303-A, 303-B, 303-C, 303-D, 303-E y 303-F de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 266.

1. ...

2. ...

a) ... a c) ...

d) **En el caso de las boletas impresas**, estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles; **en el caso de las boletas electrónicas, el folio será registrado por sistema de manera local y en los servidores del Instituto**; La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) ... a k) ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 268.

1. Las boletas **y los equipos para el ejercicio del voto electrónico**, deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. ...

a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación **y equipos electorales** de las elecciones;

b) El personal autorizado del Instituto entregará las boletas **y los equipos** en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas **y los equipos**, asentando en ella los datos relativos al número de boletas **y equipos**, las características del embalaje que los contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación **y equipos recibidos**, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

e) ... a f) ...

3. ...

4. ...

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; **en el caso**

**de las casillas con urna electrónica, la lista se entregará de manera electrónica;**

b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; **en el caso de las casillas con urna electrónica, la relación podrá entregarse de manera electrónica;**

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; **en el caso de las casillas con urna electrónica, la relación se entregará de manera electrónica;**

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; **en el caso de las casillas con urna electrónica, las boletas para cada elección en al menos la mitad del número total de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;**

e) ... a i) ...

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales **necesarios para la emisión de voto electrónico**. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3. ...

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

**3. Las urnas electrónicas deberán contar con sello holograma que asegure la inalterabilidad de sus componentes.**

Artículo 284.

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección **se utilizará preferentemente la votación electrónica y** se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores, **en voto electrónico** y las siguientes:

- a) El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y
- b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior **y cuando se trate de emisión del voto a través de boleta electoral impresa**, se observará lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

3. ...

4. ...

5. Cuando el voto se exprese de manera electrónica, el elector que transitoriamente se encuentre fuera de su sección podrá votar en todos los puestos de elección popular que conforme a la lista nominal de electores le correspondan. En el ejercicio de este derecho se seguirá lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 295.

1. ...

2. ...

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado; **también se remitirán por separado los equipos utilizados para voto electrónico.**

4. ...

5. ...

## **CAPÍTULO VI Del Voto Electrónico**

**303-A.**

**1. El voto ciudadano en elecciones y consultas populares electorales se expresa mediante boleta electoral impresa o electrónica y en general, se rige bajo los mismos principios y disposiciones contenidas en la legislación electoral, salvo incompatibilidad manifiesta en el ejercicio del voto electrónico, en cuyo caso se observará lo señalado en este capítulo y por excepción, lo que disponga la autoridad electoral correspondiente en todo aquello no regulado.**

**2. El voto por vía electrónica debe asegurar total certidumbre y seguridad comprobada para el efectivo ejercicio del derecho ciudadano a votar.**

**3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:**

**a) Ser auditable en cada una de las etapas;**

**b) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano que tiene derecho a hacerlo;**

**c) Que el ciudadano mexicano no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;**

**d) Que el sufragio sea libre y secreto;**

- e) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido;
- e) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

4. Para la emisión del voto electrónico, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

#### 303-B.

1. El Instituto garantizará la operación de un sistema electrónico de consulta al padrón electoral y la lista nominal de electores, que permita a funcionarios de casilla y observadores electorales verificar en tiempo real la identidad del electorado que acuda a ejercer su derecho al voto; dicho sistema deberá contar con elementos de seguridad que garanticen:

- a) La fiabilidad e incorruptibilidad de sus datos;
- b) La omisión de datos personales no esenciales para garantizar la correcta emisión del voto, y
- c) Que la consulta se realice a través de internet, sin que sea necesaria la instalación de programas informáticos o de equipo especial para su consulta.

#### 303-C.

1. Se denomina urna electrónica al equipo especial, provisto por el Instituto para recolectar la votación electrónica, la cual estará vinculada en tiempo real y de manera permanente e ininterrumpida a los servidores del Instituto, así como al equipo operado por la mesa directiva de casilla para la emisión de claves únicas de acceso; en su operación, la urna electrónica deberá contar con los siguientes elementos mínimos de seguridad:

- a) **Garantizar la seguridad de sus componentes para evitar vulnerabilidades en su operación;**
- b) **Encriptar la información de extremo a extremo;**
- c) **Ser auditable en cada una de las etapas;**
- d) **Mantener conexión permanente y estable con los servidores del Instituto para la recepción de votos; en caso de conexión inestable o desconexión, el sistema deberá interrumpir de inmediato la recepción electrónica de votos;**
- e) **Ser capaz de interpretar las claves únicas de acceso generadas por la mesa directiva de casilla;**
- f) **Ser capaz de bloquear la operación del sistema una vez utilizada la clave única de acceso o en caso de conexión inestable o desconexión con los servidores del Instituto;**
- g) **Proyectar de manera sencilla y comprensible las opciones de la boleta electrónica;**
- h) **Permitir visualizar de manera previa el sentido del voto para su correcta emisión;**
- i) **La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido en tiempo real en total secrecía;**

**303-D.**

**1. Durante la jornada electoral, la mesa directiva de casilla contará con un equipo especial, provisto por el Instituto, que contendrá lo señalado en el Artículo 269 de esta Ley para voto electrónico y que registrará en tiempo real, de manera cifrada y almacenando de forma local y en los servidores del Instituto, los datos del electorado que optó por ejercer su voto mediante urna electrónica; el resultado del registro en los servidores del instituto arrojará una clave única de acceso mediante la cual el elector ejercerá su derecho al voto. En caso de conexión inestable o desconexión, el sistema deberá**

interrumpir de inmediato la recepción electrónica de votos y el elector deberá ejercer su derecho al voto mediante boleta electoral impresa.

**303-E.**

**1. Clausurada la urna electrónica, arrojará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, que contendrá el número de boletas electrónicas recibidas para cada elección y el número de votos nulos. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.**

**2. En las casillas con urna de votación electrónica, el acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:**

- a) El de instalación, y**
- b) El de cierre de votación.**

**3. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:**

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;**
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;**
- c) Constancia electrónica con el número de boletas electrónicas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta el número de folio otorgado por los servidores del Instituto.**
- d) El número de boletas impresas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;**
- d) Que las urnas se armaron, abrieron o instalaron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;**

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

4. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

5. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

**303-F.**

1. Excepcionalmente y por causa justificada debidamente motivada, el Instituto podrá autorizar la emisión del voto electrónico por internet conforme a los parámetros de este Capítulo; para lo cual deberá elaborar y publicar lineamientos especiales en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada para el efectivo ejercicio del derecho ciudadano de votar en las elecciones populares.

2. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección que corresponda, el Instituto publicará los lineamientos para la emisión del voto electrónico por internet, así como los casos en los que será aplicable, mismos que podrán ser impugnados por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral sujetándose a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia.

3. Si los lineamientos no se impugnaren o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los lineamientos son válidos.

**303-G.**

1. Para asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los sistemas y equipos de voto electrónico, el Instituto deberá someterlos a pruebas de funcionalidad y rendimiento que aseguren su eficacia, seguridad y confiabilidad en el procesamiento de la información; las pruebas comenzarán un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate, con la participación de un Comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio en la materia, de las cuales cuatro serán nombradas por la Cámara de Diputados, y tres por la Cámara de Senadores.

**2. El Comité técnico de evaluación, dentro de los treinta días siguientes a la realización de las pruebas, deberá remitir al Instituto y a ambas Cámaras del Congreso, un informe pormenorizado en el que se contengan los resultados obtenidos y en su caso, de las observaciones que estime conducentes.**

**3. El Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe, deberá remitir respuesta al Comité y a ambas Cámaras del Congreso, señalando si acepta o no las observaciones formuladas en el informe, así como los motivos que fundamentan su decisión.**

**4. En ningún caso las pruebas podrán exceder del plazo de seis meses.**

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, ~~que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate,~~ así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

2. ...

3. ...

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes. **Asimismo se podrán instalar urnas electrónicas en aquellos lugares que cuenten con la capacidad tecnológica para su operación conforme a los parámetros establecidos en el Capítulo VI del Título Tercero, del Libro Quinto de esta Ley.**

5. ...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 7 Ter a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Ter.** Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien obstaculice o impida el correcto funcionamiento de las urnas electrónicas; o altere los componentes de los equipos utilizados para voto electrónico; o remueva el sello holograma de los equipos utilizados para voto electrónico; o utilice un equipo distinto a los provistos por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 303-C y 303-D de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; o intervenga por cualquier medio la comunicación de los equipos utilizados para voto electrónico con los servidores del Instituto Nacional Electoral; u obtenga o publique información de la intención o el sentido del voto electrónico de un tercero.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para las dependencias, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Dado en el salón de sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro, 1º de abril de 2025.



ATENTAMENTE

**Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>